

José Chofre Sirvent

Profesor, Universidad de Alicante

Este trabajo pretende analizar de manera descriptiva y sucinta la evolución del derecho y de la Constitución en Cuba, y la consideración que de uno y de otra se ha tenido desde el comienzo de la Revolución y durante el Gobierno de Fidel y Raúl Castro. Para satisfacer tal objetivo se han definido cuatro etapas caracterizadas cada una de ellas por acontecimientos históricos de indudable impacto, aunque de carácter menor, en la Constitución y en la propia concepción del derecho.

El proceso de transformaciones económicas por el que atraviesa Cuba demanda cambios en la Constitución que coadyuven a establecer modificaciones sustanciales de las bases jurídicas del Estado y, en consecuencia, profundos cambios normativos que permitirán comenzar una reforma dirigida al perfeccionamiento y la actualización de diversas instituciones jurídicas, permitiéndose, a su vez, progresivamente, fomentar una «cultura jurídica» hasta ahora inexistente que contribuya a una diferente percepción del derecho por parte de la ciudadanía y de los órganos del Estado.

El rol protagonizado por el derecho dentro de la sociedad e institucionalidad cubana es un tema crucial para afrontar cualquier reforma del Estado que se pretenda realizar.¹

El futuro de Cuba ha de afrontarse, pues, de la mano del derecho, y esto demanda un importante cambio cultural acerca del respeto y la consideración que el derecho exige. En definitiva, se trataría de abordar, parafraseando a Rudolf von Ihering, la «lucha por el Derecho»².

La evolución del derecho y la Constitución en Cuba desde el inicio de la Revolución hasta el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba (PCC) de 2011.

Los cambios que ya se están operando en la realidad económica y social cubana exigen asimismo atender a elementos formales que permitan lograr una sistematización, armonización e integración del ordenamiento

1. Alzugaray, Carlos y Chaguaceda, Armand. "Cuba: los retos de una reforma heterodoxa de la institucionalidad", *Frónesis*, vol. 17, n.º 2. Caracas: agosto 2010, pág. 5.
2. Von Ihering, Rudolf. *La lucha por el Derecho*. Granada: 2008. Editorial Comares.

jurídico, con el fin de alcanzar un mejor derecho que suponga ofrecer niveles de garantías adecuados para la protección de los intereses de los ciudadanos y del Estado.

El derecho que se desarrolla en Cuba desde el inicio de la Revolución y hasta casi el fin del gobierno de los hermanos Castro (que está previsto sea en febrero de 2018 con la retirada de Raúl Castro) transcurre por diversas etapas aunque estructuralmente apenas sufre cambios. La concepción del derecho en Cuba³ permanece prácticamente inalterada, a pesar de los avances que se han producido en el mundo jurídico acompañando a la evolución de las sociedades contemporáneas, donde los desafíos al derecho son constantes.

Aun considerando que el derecho en Cuba permanece invariable desde sus propios fundamentos, es posible, no obstante, trazar un breve recorrido histórico estructurado en distintas etapas.

Desde el comienzo de la Revolución hasta la aprobación de la Constitución de 1976: el período de «provisionalidad» (1959-1976)

La primera transformación de la legislación cubana es la Ley Fundamental de 7 de febrero de 1959. Esta norma constituyó el establecimiento de las primeras bases del proceso revolucionario y dio comienzo a la aprobación de documentos legales de manera inorgánica e inarticulada, respondiendo a la ferviente situación revolucionaria, conllevando asimismo una incesante participación popular que supuso un respaldo legitimador esencial a dicho proceso. Como afirma Yan Guzmán, el proceso constituyente cubano (el titular del poder constituyente fue el gobierno revolucionario⁴) de 1959 a 1963 no fue resultado de un único acto constituyente (la promulgación de la Ley Fundamental de 1959 aprobada por acuerdo del Consejo de Ministros), sino de una pluralidad de actos constituyentes (leyes y decisiones político-constitucionales), que complementaron el orden constitucional que se pretendía instituir para ese período.⁵

Los referidos documentos legales, respondiendo a la situación radicalmente novedosa, despreciaron cualquier atisbo que expresase principios inherentes al capitalismo y a la burguesía, contra la que se levantaron en armas, y el derecho, que se vinculaba esencialmente a dichos principios, también fue ignorado y vapuleado en todas sus formas. Aunque siguiendo a Hugo Azcuy, «no solo se criticaron las leyes de la sociedad burguesa, sino que el propio Derecho fue considerado como un instrumento inapropiado para la necesaria agilidad y eficacia de las medidas administrativas».⁶

Dos vectores de influencia jurídica pugnaban en estos primeros años del proceso revolucionario, el precedente del derecho soviético y la propia tradición cubana anclada en el Derecho romano. Detrás de estas dos líneas del pensamiento jurídico se escondían dos visiones acerca del derecho: por una parte, la concepción nihilista encontraba su fundamento en interpretaciones idealistas del marxismo acerca del desarrollo de la sociedad y del fenómeno jurídico que consideraban que las transformaciones sociales conducirían de manera natural y espontánea a la eliminación de las conductas antisociales y a la des-

3. "El sistema jurídico cubano ha sido construido como parte de la institucionalidad del proceso revolucionario con influencias neorrománicas, de los sistemas jurídico-políticos del socialismo real pero con un sustrato ético propio, producto de las tradiciones históricas de la isla, con un espíritu nacionalista, antimperialista y solidario, propio de la cultura revolucionaria en el que se ha venido construyendo", Burgos Matamoros, Mylai, "El Derecho en Cuba socialista. Reflexiones desde perspectivas crítico-dialécticas", en *Biblioteca Virtual Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM* <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2960/5.pdf>

4. Se produjo una transferencia de las atribuciones del poder legislativo al poder ejecutivo, específicamente al Consejo de Ministros, convirtiéndose este en un "órgano legislativo" y, por tanto, subordinando el poder legislativo al ejecutivo.

5. Guzmán Hernández, Yan, "El procedimiento de reforma, la participación popular y las reformas de la Constitución en Cuba (1959-2002)", *Estudios constitucionales*, vol. 13, n.º 2, Santiago: 2015, pág. 7.

6. Citado en Fernández Estrada, Julio y Fernández, Michel, "La práctica renovada de los derechos humanos como pilar del desarrollo en Cuba", en *Los derechos humanos como pilar de la República de Cuba*, <https://cubapossible.com/wp-content/uploads/2017/07/FormatoFinal48W.pdf>.

aparición de los delitos; la configuración de un «hombre nuevo» se estaba definiendo; el derecho no era en sí importante para el desarrollo de la sociedad; y, en plena coherencia con esta visión minusvalorada del derecho, en los años setenta se produce un descenso muy significativo de las matriculaciones en las facultades de Derecho de Cuba.⁷

El punto de inflexión de esta situación coincide con dos circunstancias: por una parte, la creación del Ministerio de Educación Superior (MES), que volvió a reconocer la importancia que para una sociedad debían ostentar los juristas, y no solo los ingenieros, médicos, etc., y por eso empezó a redactar nuevos planes de estudio en el ámbito del derecho; y, por otra, la aprobación de la primera Constitución cubana revolucionaria en 1976.

La segunda línea del pensamiento jurídico responde a una concepción formalista del derecho, donde el Derecho romano se manifiesta de manera difusa, produciendo un ordenamiento jurídico inarticulado e inorgánico, y que no desaparecerá por completo del Derecho cubano.

Estas contradicciones derivadas de la concurrencia de las dos líneas de pensamiento jurídico, la romana y la soviética, afectaron de manera profunda y trascendente a la técnica jurídica y, en consecuencia, al desarrollo del Derecho cubano.

El derecho vigente en ese momento se identificaba de esta manera: «Son válidos y deben obedecerse los mandatos jurídicos y políticos de las autoridades que defiendan el interés de la Revolución.» Este era el parámetro para juzgar «la constitucionalidad de las normas».

Desde la aprobación de la primera Constitución revolucionaria en 1976 y hasta su primera reforma: el período de «institucionalidad» (1976-1991)

El Derecho cubano que estaba emergiendo, después de una etapa definida como «período de la provisionalidad» que se desarrolló durante diecisiete años, establecía las bases de un derecho alternativo al vigente hasta el momento del comienzo de la Revolución, inspirado en los valores y principios del capitalismo liberal. Los nuevos principios y valores revolucionarios encuentran por primera vez su reconocimiento en la Constitución de 1976, la cual instauró una forma de Estado republicana, democrática y unitaria organizada como un sistema de Poder Popular, que no es ni un modelo presidencialista ni parlamentario; los principios de la unidad de poder y del centralismo democrático se configuran como los ejes fundamentales del Estado.

Esta primera Constitución revolucionaria no contribuyó a introducir un cierto orden en la producción normativa, sino que la incoherencia y la falta de articulación de la misma continuaron siendo una divisa que distinguía (y que todavía distingue) al Derecho cubano. Las técnicas jurídicas tan depuradas y decantadas durante tantos siglos desde el Derecho romano fueron difuminándose hasta casi quedar en estado vegetativo, siendo sustituidas por técnicas jurídicas procedentes del modelo soviético, mucho menos desarrolladas y de inferior calidad.

7. Durante este período, el Derecho dejó de interesar en cualquier ámbito de la sociedad. Solo se invocaba el Derecho al objeto de criticar sus bases ideológicas. No se publicaron obras especializadas, ni se importaban. Los conocimientos jurídicos fueron declinando. Las facultades de Derecho sufrieron el impacto de este modo de proceder. Desaparecieron asignaturas de la licenciatura como Derecho romano, Derecho mercantil, Filosofía del Derecho, entre otras. En 1965 no se graduó nadie en todo el país; en 1972 se graduaron veintidós; en 1972, diecisiete, y en 1973, seis. Vid. Fernández Bulté, Julio, *Filosofía del Derecho*, pág. 118, nota 3; y Azcuy, Hugo, "Revolución y derechos", en *Cuadernos de Nuestra América* Vol. XII, n.º 23, enero-junio, 1995, págs. 152 y 153.

Pero para el Derecho cubano, un «derecho revolucionario», lo preeminente no era detenerse en cuestiones meramente técnicas, sino convertirse en un instrumento de dominación de la clase dominante, ubicado en la superestructura política y determinado por las relaciones económicas.

8. Burgos Matamoros, Mylai, "El Derecho en Cuba socialista. Reflexiones desde perspectivas crítico-dialécticas", en *Biblioteca Virtual Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM* <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2960/5.pdf>, pág. 49.
9. En este sentido, merecen subrayarse las Ponencias del primer Simposio Científico acerca de la Política y la Ideología y sus Relaciones con el Derecho, los Informes Centrales del II y III Congreso del PCC, de 1980 y 1986; el Informe Central del III Congreso del la Unión Nacional de Juristas de Cuba, 1987; el "Estudio sobre los factores que más afectan al desarrollo de una cultura de respeto a la ley", de la ANPP, de 1987. En referencia al programa de trabajo del Buró Político del PCC de 1982, cuyo cumplimiento permitiría satisfacer en el quinquenio 1986-1990 la demanda de juristas y acelerar el proceso de eliminación de deficiencias en la labor jurídica. Ver nota 4 y 5, Pérez Marín, Amalia, "República y Ley en Cuba: reflexiones en tiempo de reforma", en <https://cubapossible.com/república-ley-cuba-reflexiones-tiempo-reforma/>.
10. En la I Legislatura (1976-1981) se aprobaron 34 leyes; en la II (1981-1986), 25; en la III (1986-1993), 15; en la IV (1993-1998); 12, en la V (1998-2003), 14; en la VI (2003-2008), 6; en la VII (2008-2013), 11, y en la VIII (2013-), 9. Vid. Pérez Marín, Amalia, "República y Ley en Cuba: reflexiones en tiempo de reforma", en <https://cubapossible.com/república-ley-cuba-reflexiones-tiempo-reforma/>.
11. Mondelo, Walter, "Constitución y regla de reconocimiento y valores jurídicos en el Derecho cubano", en *Revista Cubana de Pensamiento Socioteológico*, <https://revista.ecaminos.org/articulo/constitucion-regla-de-reconocimiento-y-valores-jur/>. Mondelo cita como ejemplo que "es posible citar la facultad de la Asamblea Nacional de revocar en todo o en parte los decretos leyes que haya dictado el Consejo de Estado y de revocar los decretos o disposiciones del Consejo de Ministros que contradigan la Constitución o las leyes, que no ha sido ejercida por su titular".

Este derecho así configurado exigía un tratamiento, tanto en la enseñanza como en la investigación, basado en una concepción normativa-formalista, lo que suponía realizar interpretaciones exegéticas, puramente basadas en el derecho positivo, sin aportar un ápice de creatividad en los análisis jurídicos. El Derecho cubano no fue concebido como un instrumento de emancipación, es decir, como una palanca de transformación social, sino como un instrumento de dominación. Gran paradoja tratándose de un «derecho revolucionario» de enfocar el análisis del fenómeno jurídico desde una perspectiva exclusivamente formalista.⁸

A partir de la Constitución de 1976 se empieza a observar y a tomar conciencia en diversas instancias estatales de las necesidades acuciantes relativas a la configuración de un ordenamiento jurídico cubano alejado de las deficiencias casi estructurales que del mismo derivan.⁹ Otra percepción acerca del derecho parece que se va asumiendo como necesaria. Sin embargo, la realidad imperante ha demostrado sobradamente que dichas demandas por parte de los juristas no encontraron respuesta alguna, y que el Derecho cubano sigue alejado de los cambios necesarios que permitan superar las carencias en la labor jurídica.

Una constatación de lo afirmado la expresó el mismo Fidel Castro, cuando en el período ordinario de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular (en adelante ANPP), de 1984, ocho años después de la «institucionalización», afirmó: «nosotros no tenemos todavía una cultura de respeto a la ley y de acatamiento a las leyes, esa es la verdad, ese problema lo tenemos; cómo lo vamos a resolver, no lo sabemos, pero tenemos que pensar en qué forma nos enfrentamos a este problema».

A pesar de todo, en el Derecho cubano no solo no se ha consolidado el principio de supremacía constitucional, sino que el principio de jerarquía normativa se encuentra en un profundo declive. Téngase en cuenta que el número de leyes aprobadas por la ANPP ha ido descendiendo,¹⁰ permitiendo que esos espacios de la realidad sean regulados por normas de jerarquía inferior, aprobadas por órganos cuyo poder delegado y cuyos miembros no son directamente elegidos por el voto popular. De tal manera que las regulaciones jurídicas de mayor peso aparezcan en normas de jerarquía inferior a la ley y a la Constitución, con la agravante de que no existen mecanismos eficaces para salvaguardar aquellas o, en caso de existir, son poco o nada utilizados.¹¹

Llegados a este punto, podemos considerar que los criterios usados por los operadores jurídicos y el resto de la población para identificar cuáles son las normas de derecho válidas no parten de su conformidad o falta de conformidad con la Constitución, sino de su pragmatismo y prevista eficacia en la defensa de la Revolución, contraponiendo, consciente o inconscientemente, defensa de la Revolución y conformidad con la Constitución.

Que tales criterios hayan sobrevivido a más de treinta años de Constitución, no es sólo paradójico sino peligroso a largo plazo para la propia estabilidad y continuidad del proyecto social.¹²

Esta forma de ver y entender la Constitución como declaración de principios e intenciones y no como verdadera norma jurídica es compartida por teóricos del Derecho constitucional y la Teoría del Derecho. En esta misma línea, el diario *Granma*¹³ publicó, en su edición de 6 de mayo de 2000, la Sentencia 47 de la Sala Primera de lo Civil y de lo Administrativo del Tribunal Provincial de la Ciudad de La Habana, dictada en el proceso seguido contra el Gobierno de los Estados Unidos (EE. UU.) por daños económicos, en la que se dice en el penúltimo de los Considerandos, que esta se dicta «con amparo en la fuente formal, creadora e integradora del derecho denominada *Revolución*»¹⁴.

En la práctica jurídica habitual, los operadores jurídicos asumen simplemente que las normas jurídicas han sido dictadas por las autoridades facultadas para ello y todo lo que provenga de ellas es, *per se*, válido y, para algunos, incluso, justo. Ello podría parecer obvio, pero solo desde un punto de vista jurídico-formal, ni siquiera kelseniano, pues no mira a la Constitución. Esto es simplemente «positivismo ideológico» (Mondelo).¹⁵ Que esta es una peligrosa manera de entender el derecho está muy claro, ya que podría colisionar con los principios y valores sobre los que se asienta el derecho socialista, que aparecen refrendados en la Constitución. En otros términos, que los jueces y funcionarios en pocas ocasiones emplean criterios de identificación basados en la Constitución, y a veces ni siquiera en las leyes aprobadas por la ANPP, sino incluso en normas de jerarquía inferior, manifestándose ese constante menosprecio a la función del derecho en una sociedad.

La Constitución y las demás leyes deben ser respetadas tanto por los ciudadanos como por todos los órganos del Estado, porque constituyen la expresión más excelsa de los valores y principios revolucionarios. La defensa y el respeto a la Constitución son la defensa y el respeto a la Revolución. No caben falsas disyuntivas. Lograr esta identificación entre fuente material y fuente formal ha de ser resultado de un proceso de asimilación cultural de la importancia del derecho como elemento estructural de la sociedad.

La caída de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) desencadenó en Cuba un proceso imparable de deterioro en todos los ámbitos de la política estatal. Las resoluciones adoptadas en el IV Congreso del PCC, celebrado en 1991, desencadenó por parte de la ANPP cambios legislativos que generaron grandes impactos en el sistema jurídico cubano, todo resultado de las necesidades urgentes de adaptación a la nueva realidad socioeconómica.

La reforma de la Constitución de 1976 y el Período Especial (1992-2001)

La respuesta de mayor calado ante la envergadura de los cambios que empezaron a acontecer fue la reforma de la Constitución, en 1992. En este texto constitucional se introdujeron algunas reformas positivas: el Partido ya no es sólo el de la clase obrera, sino el de la nación cubana;

12. Mondelo, Walter, "Constitución y regla de reconocimiento y valores jurídicos en el Derecho cubano", en *Revista Cubana de Pensamiento Socioteológico*, <https://revista.ecaminos.org/article/constitucion-regla-de-reconocimiento-y-valores-jur/>.

13. Diario *Granma*, 6 de mayo de 2000, págs. 2-12, citado por Mondelo, Walter, "Constitución y regla de reconocimiento y valores jurídicos en el Derecho cubano", en *Revista Cubana de Pensamiento Socioteológico*, <https://revista.ecaminos.org/article/constitucion-regla-de-reconocimiento-y-valores-jur/>, nota 33.

14. Mondelo, Walter, "Constitución y regla de reconocimiento y valores jurídicos en el Derecho cubano", en *Revista Cubana de Pensamiento Socioteológico*, <https://revista.ecaminos.org/article/constitucion-regla-de-reconocimiento-y-valores-jur/>.

15. Mondelo, Walter. "Constitución y regla de reconocimiento y valores jurídicos en el Derecho cubano", en *Revista Cubana de Pensamiento Socioteológico*, <https://revista.ecaminos.org/article/constitucion-regla-de-reconocimiento-y-valores-jur/>.

se introduce el carácter no confesional del Estado y se garantiza la no discriminación por motivos religiosos; se amplía la representatividad democrática en los órganos del Poder Popular mediante la elección directa de delegados y diputados; y se suprimen las referencias a una ideología del Estado cubano.

No obstante dichos cambios, la Constitución continuó careciendo de carácter normativo y su desarrollo estaba sujeto a la aprobación de ulteriores leyes, sin las cuales la Constitución no era más que una norma de principios.¹⁶

La envergadura de la crisis derivada de la implosión de la URSS, sostén económico fundamental de Cuba, trajo consigo muy importantes reformas con un objetivo claro: intentar sobrevivir al «tsunami» que acechaba inexorablemente a Cuba. Lo que pudiera denominarse «ordenamiento jurídico» cubano, ya de por sí cuestionado, se encontró ante una situación desconocida a la que había que hacer frente para intentar superar la crisis; con tal fin se empezaron a aprobar todo tipo de normas para adaptarse a esa nueva realidad, provocando que muchas de las anteriores normas quedaran inaplicadas, derivando asimismo en múltiples lagunas y contradicciones entre las mismas normas. El ordenamiento jurídico quedó afectado profundamente ante una realidad económica, social, política e ideológica desconocida hasta ese momento.

El cambio de percepción acerca del derecho, que se empezó a manifestar a mediados de los ochenta (con documentos incluso emanados del Buró Político), y la necesidad de superar las deficiencias en la labor jurídica, no llegó a concretarse en la realidad, porque los problemas continuaban existiendo diez años después. Ese cambio de percepción no encontró eco en el mundo de los hechos. Las carencias jurídicas estructurales permanecían como antaño. Muchas generaciones de juristas cubanos se formaron estudiando la doctrina española.¹⁷

En este clima de profunda crisis de valores que devino a partir del Período Especial, y que podía poner en peligro el proyecto revolucionario, la Constitución no se invocaba para recuperar dichos valores y poder ser defendidos jurídicamente. Una de las razones que pudieran explicar la carencia de normatividad del texto constitucional es el escaso conocimiento y consenso social acerca del mismo. De esta forma, de poder ser la Constitución la clave del ordenamiento jurídico se convierte en un texto carente de valor jurídico.

No hay expresión más alta del interés de la Revolución que la propia Constitución socialista. Por tanto, aceptar que existan leyes, decretos u otros tipos de normas de inferior jerarquía que contravengan lo dispuesto en la Carta Magna es, no solo inconstitucional, sino contrario al más alto interés del pueblo cubano y de su Revolución.¹⁸ Configurar la Constitución como la verdadera clave de bóveda del sistema jurídico cubano es indispensable frente a los retos que deberá enfrentar la sociedad cubana en los tiempos por venir. Es una necesidad urgente que ello se materialice, porque es un problema práctico que afecta gravemente la unidad del ordenamiento jurídico cubano y la eficacia de sus leyes, con todo lo que ello entraña para la sustentabilidad del proyecto social.

16. Prieto Valdés, Martha. "La reforma a la Constitución cubana de 1976", en Prieto Valdés, Martha y Pérez Hernández, Lissette (comps.), en *Temas de Derecho Constitucional cubano*, Félix Varela, La Habana: 2000, pág. 46.

17. Se crearon nuevas ramas del derecho eliminadas anteriormente incidiendo en la configuración de nuevas materias en los programas de estudios de derecho en las universidades cubanas; asimismo, varias generaciones de juristas se formaron estudiando la doctrina española, ajena, por supuesto, de la realidad cubana, pero sin ignorar dos factores importantes: por una parte, ciertamente alejada de la realidad cubana, pero próxima por cuanto el Derecho cubano hasta antes de la Revolución encontraba sus fundamentos esenciales en el Derecho español; y, por otra parte, el estudio de las instituciones en sí podía contribuir perfectamente a su formación por la tradición jurídica cubana, y porque el Derecho romano, aunque marginado por el predominio del Derecho soviético, no desapareció del todo en la formación del jurista cubano.

18. Mondelo, Walter. "Constitución y regla de reconocimiento y valores jurídicos en el Derecho cubano", en *Revista Cubana de Pensamiento Socioteológico*, <https://revista.ecaminos.org/article/constitucion-regla-de-reconocimiento-y-valores-jur/>.

Desde la reforma de la Constitución en 2002 hasta el VI Congreso del PCC, en el que se aprobaron los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución (2002-2011).

El modo de operar el derecho en Cuba continua respondiendo a los mismos parámetros que se instauraron poco tiempo después del triunfo de la Revolución. No ha habido cambios significativos. La concepción del derecho y de las instituciones continuaba anclada en 1959. Por parte de ciertos sectores de la izquierda, se consideraba que «la existencia de normas, reglamentos y organizaciones constituyen marcos innecesarios y restrictivos para la conducción de una política revolucionaria, de corte decisionista».¹⁹ Esta sería la concepción históricamente prevalente en el Derecho cubano, donde la norma no es más que un instrumento al servicio de los intereses políticos. Pero a partir del anuncio por parte de Raúl Castro de una necesaria y próxima reforma de la Constitución de 1976, parece vislumbrarse un futuro reforzamiento de la normatividad de la Constitución y, por tanto, una orientación hacia una concepción normativa del derecho, como más adelante analizaremos.

No obstante, la instrumentalización del derecho por parte de las autoridades todavía se hace patente en todos los ámbitos y a todos los niveles: para hacer frente a situaciones políticas internas del propio país, para atender los desafíos externos, y para abordar los nuevos escenarios socioeconómicos que se planteaban.

El ejemplo más palmario de esa instrumentalización del derecho que se hizo durante esta etapa es la propia reforma de la Constitución de 2002, y más en concreto el artículo 3, al que se le añadió un tercer párrafo,²⁰ que merece dos breves comentarios: primero, que no era necesario acometer dicha reforma para afrontar los desafíos que pudieran acechar contra el Estado cubano porque la propia Constitución ya disponía de resortes para tal fin; y, segundo, que el tenor del referido texto no es apropiado para incluirlo en el articulado, sino más bien en el Preámbulo de la Constitución.

A pesar de que la Constitución ya disponía de suficiente capacidad de respuesta sin necesidad de reforzar su inmutabilidad, se hizo frente a la reforma. Lo debatible en este caso es la imprecisión de los términos de la misma, ya que una cuestión es la formalización de la irrevocabilidad del sistema socialista y otra la petrificación del sistema social y económico. Como afirma Villabella, «lo más lamentable ha sido la opacidad del órgano legislativo y constituyente al no actualizar oportunamente la Constitución y propiciar con ello su formalización y el desarrollo de un ordenamiento jurídico incoherente y contradictorio en ocasiones con la Carta Magna»²¹.

En 2006 se produce un punto de inflexión de importancia estructural para el presente y futuro de Cuba que es el cambio en la Jefatura del Estado. Fidel abre el paso a su hermano Raúl, y este comienza a realizar «sin prisas, pero sin pausas»²² acciones tendentes al fortalecimiento de la institucionalidad cubana, con el fin de hacerla más eficaz, más eficiente y más organizada que anteriormente y en función de las necesidades del país. Como no podía ser de otra forma, la serie de medidas adoptadas implicaron modificaciones de normas jurídicas ya vigentes o la aprobación de nuevas normas que configuran al derecho como un instrumento básico de los cambios socioeconómicos.

19. Alzugaray, Carlos y Chaguaceda, Armando. "Cuba: los retos de una reforma heterodoxa de la institucionalidad", *Frónesis*, vol. 17, n.º 2, Caracas: agosto, 2010, pág. 2.

20. El tercer párrafo del artículo 3, en cursiva, es el incluido en la reforma de la Constitución de Cuba de 2002:

"ARTÍCULO 3. En la República de Cuba la soberanía reside en el pueblo, del cual dimana todo el poder del Estado. Ese poder es ejercido directamente o por medio de las Asambleas del Poder Popular y demás órganos del Estado que de ellas se derivan, en la forma y según las normas fijadas por la Constitución y las leyes.

Todos los ciudadanos tienen el derecho de combatir por todos los medios, incluyendo la lucha armada, cuando no fuera posible otro recurso, contra cualquiera que intente derribar el orden político, social y económico establecido por esta Constitución.

El socialismo y el sistema político y social revolucionario establecido en esta Constitución, probado por años de heroica resistencia frente a las agresiones de todo tipo y la guerra económica de los gobiernos de la potencia imperialista más poderosa que ha existido y habiendo demostrado su capacidad de transformar el país y crear una sociedad enteramente nueva y justa, es irrevocable, y Cuba no volverá jamás al capitalismo."

21. Villabella Armengol, Carlos. "Una nueva mirada al constitucionalismo cubano desde los modelos constitucionales y la periodización de la República", *Revista Cubana de Derecho / Unión Nacional de Juristas de Cuba / n.º 2014*, Cuarta época 44 Jul./Dic., pág. 41.

22. "Considero conveniente recordar que el proceso de actualización del modelo económico que iniciamos desde el 6.º Congreso no es una tarea de uno o dos quinquenios. El rumbo ya está trazado. Proseguiremos a paso firme, *sin prisas, pero sin pausas*, teniendo muy presente que el ritmo dependerá del consenso que seamos capaces de forjar al interior de nuestra sociedad y de la capacidad organizativa que alcancemos para introducir los cambios necesarios sin precipitaciones ni mucho menos improvisaciones que solo nos conducirían al fracaso." Discurso del General de Ejército Raúl Castro Ruz, Primer Secretario del Comité Central del Partido Comunista de Cuba y Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros en la clausura del 7mo. Congreso del Partido, en el Palacio de Convenciones, 19 de abril de 2016, "Año 58 de la Revolución". (La cursiva es mía.)

En estos importantes tiempos de cambio se ponen de manifiesto las notas negativas que conlleva la inexistencia de una cultura jurídica en Cuba, no solo entre los ciudadanos, sino entre los propios funcionarios encargados de su aplicación, lo cual es mucho más grave. Este fenómeno no se manifiesta ahora como hecho novedoso, sino que trae su arraigo desde los comienzos mismos de la Revolución (recuérdense las palabras pronunciadas por Fidel Castro ante la ANPP en 1984, comentado anteriormente), pero conforme transcurre el tiempo y surgen nuevos escenarios su ausencia es más elocuente y preocupante. La cultura jurídica y la interiorización de la misma por todos los sujetos es clave para el desarrollo positivo del país.

Armando Hart,²³ refiriéndose a la relación entre cultura y derecho, ha afirmado que no puede hablarse de cultura integral sin cultura jurídica. La importancia de esta afirmación no debe ser subestimada, pues la cultura jurídica es una de las asignaturas pendientes de la sociedad cubana. Este ambiente no dejó de influir en la concepción instrumental del derecho que ha prevalecido en los últimos treinta años, expresada tanto en el ámbito de la enseñanza como de la práctica jurídica, en la cual hay poco espacio tanto para el análisis axiológico como para el funcional (el hecho de que la filosofía y la sociología jurídicas hasta hoy sean dos grandes desconocidas entre nuestros juristas no pasa de ser un dato, aunque esclarecedor).

La legalidad ha quedado supeditada a una supuesta prioridad política que pierde de vista que la decisión, surgida bajo este postulado y desnuda de Derecho, crea, según Fernández Estrada, la ilusión fatal de que se puede ejercer el poder estatal en el socialismo al margen del Derecho.²⁴

«Sólo con una expansión de la participación popular, con instituciones democráticas eficaces y controladas por la ciudadanía organizada y con el establecimiento del derecho como principio rector del funcionamiento estatal y la convención social se podrá perfeccionar *socialistamente* el proceso cubano, deteniendo la deriva autoritaria y la restauración neoliberal, que amenazan desde el trasfondo de una grave crisis económica, social e ideológica.»²⁵

La Constitución de Cuba ante una nueva reforma en un escenario insólito: Un desafío al derecho desde la política

Para abordar todas las transformaciones sociales, económicas e institucionales a las que se enfrenta Cuba es necesaria una Constitución a la altura del siglo XXI. En el VI Congreso del PCC, de 2011, del que resultaron los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, se anunció que la Constitución deberá ser reformada cuando sea «pertinente» hacerlo. En tal sentido se ha constituido una comisión encargada del estudio de dicha reforma.

La nueva reforma de la Constitución cubana se enfrentará probablemente a importantes desafíos. Tras los concretos y explícitos cambios a realizar subyace una cuestión clave, que se expresará de forma sutil, y que dependerá su manifestación de la interpretación conjun-

23. Hart, Armando. Acto de investidura como Doctor Honoris Causa por la Universidad de Oriente, noviembre de 2000, cit. por Mondelo, Walter, "Constitución y regla de reconocimiento y valores jurídicos en el Derecho cubano", en *Revista Cubana de Pensamiento Socioteológico*, <https://revista.ecaminos.org/article/constitucion-regla-de-reconocimiento-y-valores-jur/>.

24. Fernández Estrada, Julio. En *Dossier sobre los desafíos constitucionales de la República de Cuba*, pág. 62, http://espaciolaical.org/contens/publicacion/libro2/4970_dossier_desafio.pdf 4-2009.

25. Alzugaray, Carlos y Chaguaceda, Armando. "Cuba: los retos de una reforma heterodoxa de la institucionalidad", *Frónesis*, vol. 17, n.º 2, Caracas: agosto 2010, pág. 5.

ta de algunos preceptos constitucionales y de la interacción de estos con la realidad social y económica, es decir, de su real vigencia en la práctica ciudadana y por parte de los órganos del Estado; esa cuestión clave sería la determinación de la concepción del derecho que pueda prevalecer en la Constitución resultado de dicha reforma: si una concepción *decisionista*, donde el Derecho es un mero instrumento de poder, manifestándose en la sumisión del Derecho a la política, o si, por el contrario, impera una concepción *normativista*, en la que el poder se encuentra sujeto a la norma, siendo la primera de ellas la Constitución, la cual se configuraría como la norma jurídica fundamental del Estado, convirtiéndose en el parámetro para juzgar la validez de las leyes. Desde la Constitución de 1976 y hasta hoy no existen eficaces mecanismos para su defensa, esto es, la imposibilidad de asegurar desde el lugar del ciudadano no solo el cumplimiento de la Constitución sino también el cumplimiento de la ley.²⁶

En el marco definido por las dos concepciones del derecho ya señaladas anteriormente, el derecho en Cuba desempeña un papel desvalorizado en una estructura fundamentada en una inexistente, o muy débil, cultura jurídica. En este contexto general la Constitución cubana no es sino reflejo del nihilismo hacia lo jurídico (H. Azcuy). El «nihilismo jurídico», propio de las revoluciones profundas y radicales como lo fue la cubana, hace referencia a una cierta subestimación de los criterios de legalidad. Como afirma H. Azcuy, se trataría de una «subestimación del Derecho». El constitucionalismo socialista expresa la reducción del Derecho a la política, o dicho en otras palabras, la primacía de la política sobre el Derecho, quebrándose todos los principios del ordenamiento. El derecho revolucionario no atendió a cuestiones técnicas y formales.

La reivindicación de la normatividad del Derecho no deja de ser pura retórica. Precisamente para superar esta situación se debería reforzar, expresamente, la normatividad de la Constitución y el carácter vinculante, una de las cuestiones más acuciantes de la realidad cubana actual.²⁷ La reforma constitucional es, además, imprescindible para dar unidad y coherencia al resto del ordenamiento jurídico.²⁸

En esta misma línea de reforzamiento de la normatividad de la Constitución, Homero Acosta se plantea como un reto, en relación con la reforma constitucional pendiente, que «en un futuro habrá que pensar cómo fortalecemos los mecanismos jurídicos e institucionales que aseguren el cumplimiento de la Ley Fundamental y su supremacía; cómo convertirla en una herramienta permanente en el quehacer cotidiano de los órganos estatales y el pueblo en general».²⁹

Pero para transformar la Constitución en una auténtica «herramienta permanente en el quehacer cotidiano» es incuestionable desarrollar una labor pedagógica de divulgación de una cultura jurídica, hasta ahora muy precaria, de cara a la ciudadanía y a los órganos de la Administración. Las transformaciones económicas y sociales que se están experimentando ponen de manifiesto de manera evidente, elocuente y preocupante dicha ausencia de cultura jurídica.

La cultura jurídica y la interiorización de la misma por parte de la ciudadanía y de la Administración es clave para el desarrollo positivo del

26. En un discurso ante la Asamblea Nacional del Poder Popular, el 1 de agosto de 2011, Raúl Castro afirmó lo siguiente: “ante las violaciones a la Constitución y de la legalidad establecida no queda otra alternativa que recurrir a la Fiscalía y los tribunales, *como ya empezamos a hacer*, para exigir responsabilidad a los infractores, sean quienes sean, porque todos los cubanos, sin excepción, somos iguales ante la ley”. (La cursiva es mía.)

27. Guzmán Hernández, Yan. “Lineamientos, constitución y líneas para una reforma constitucional anunciada en Cuba”, en *Iberoamericana*, XV, 57 (2015), pág. 176.

28. Durante la clausura del Congreso Internacional de la Abogacía 2014, Homero Acosta, secretario del Consejo de Estado, declaró, en referencia a la reforma de la Constitución de la República, lo siguiente: “Como eje superior y jerárquico le corresponde (a la Constitución) garantizar la coherencia y unidad del ordenamiento jurídico y estar a tono con la realidad social que en parte regula. Nuestra Carta Magna, sin embargo, debe estar dotada de mayor permanencia y estabilidad y no a merced de los vaivenes y cambios dinámicos que se suceden, algunos de los cuales tienen carácter experimental.” *Granma*, 17 de marzo de 2017.

29. Intervención de Homero Acosta, secretario del Consejo de Estado, con motivo de la entrega de premios Carlos Manuel de Céspedes y la Conmemoración de la Constitución Socialista Cubana, el 25 de febrero de 2015.

país. En la actualidad todavía se considera que la Revolución es fuente del Derecho, así como también se consideran fuentes del Derecho un discurso de un gran líder o una directriz supuestamente interna de un funcionario.

No ha de resultar extraño que se produzca la inclusión, en el articulado de la futura reforma de la Constitución, de cambios económicos, sociales o institucionales ya materializados en la vida diaria, afectando dicho modo de proceder de manera negativa al reconocimiento y prestigio de la propia Constitución, a su fuerza vinculante y a la importancia de la supremacía constitucional. Dicho con otras palabras, ¿qué plus, pues, aporta la Constitución si lo que incorpora como novedad ya se gestiona y es materializado en la vida diaria por los ciudadanos y la Administración? Ese razonamiento puede poner en peligro la posición suprema de la Constitución como la norma jurídica fundamental del Estado.

Proceder a una nueva reforma de la Constitución que responda a las transformaciones económicas, sociales e institucionales que el país demanda es una necesidad inexcusable e imperativa impuesta por la propia realidad, la cual ha de encontrar el marco jurídico constitucional adecuado para su propio desarrollo.

Las tensiones existentes entre el ordenamiento constitucional y el desarrollo de la reforma económica en Cuba muestran un espacio de ilegitimidad originado en una comprensión que reduce el Derecho a ser mero instrumento de la política. Las leyes no representan una limitación precisa para el Estado, son un mero instrumento para asegurar el orden político y económico.

El distanciamiento producido entre norma y realidad, entre la Constitución y el conjunto de reformas económicas que se han producido, llevan a Homero Acosta a reconocer que «las constituciones no son estatuas pétreas, inamovibles y de eterna reverencia», y «que llegado el momento histórico en que realidad social y texto constitucional estén divorciados, corresponde encarar un proceso de reforma», señalando más adelante que «por la naturaleza de la Ley de Leyes, su origen, contenidos, y ámbito sobre el que actúa es imprescindible que sus normas no queden como simples palabras desvinculadas de la sociedad en la que han de regir».³⁰ Merece resaltarse con especial énfasis estas acertadas y ajustadas palabras de Homero Acosta en las que se diagnostica de manera concisa y precisa una realidad insoslayable.

Como muestra de ese distanciamiento, la Constitución de 1976 parecía prohibir la inversión extranjera directa, sin embargo a partir de la reforma de 2002 se configura esta como un motor de la nueva economía cubana; dentro de este marco de análisis, ¿podría considerarse contrario a la Constitución cubana el establecimiento de la nueva zona del Mariel? A partir de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, resulta constitucionalmente legítimo en Cuba el establecimiento de empresas no estatales pequeñas, si sus dueños son cubanos, y transnacionales, en el caso de empresas mixtas. Esto supone que la ANPP ha considerado ajustadas a la Constitución tales medidas, a pesar de las salvedades insertadas en la Constitución de 2002. La propiedad exclusivamente estatal de

30. Intervención de Homero Acosta, secretario del Consejo de Estado, con motivo de la entrega de premios Carlos Manuel de Céspedes y la Conmemoración de la Constitución Socialista Cubana, el 25 de febrero de 2015.

las empresas ya no define al socialismo en Cuba. A pesar de que la Constitución atribuye a la ANPP el control de la constitucionalidad de las leyes –aunque nunca se haya ejercido–, se considera inadecuado que la propia ANPP sea juez y parte en cualquier declaración de inconstitucionalidad.

Estas y otras cuestiones permiten definir la posición real de debilidad de la Constitución en el ordenamiento jurídico cubano. Esta muestra de debilidad, no solo de la Constitución, sino del Derecho mismo, puede desembocar, ante las penetraciones del capitalismo, en una posición de la ley del más fuerte, un acomodo de las fuerzas explotadoras del capital, que siempre han preferido un ambiente sin Derecho ni derechos.

Es cierto que la Constitución no ha de ser considerada como la panacea que resolverá todos los problemas que la sociedad le plantee, pero es cierto también que cualquier proyecto de transformación social exige tanto el derecho como las políticas materiales que, con la Constitución como promotor y garante institucional, profundicen el ejercicio del Poder Popular.

Una de las cuestiones importantes y claves que supuestamente (ya que existe un mutismo absoluto sobre las cuestiones que serán objeto de reforma constitucional) deberán abordarse con carácter previo es el modo en que operarían los límites de la reforma previstos en el art. 137 de la Constitución de Cuba, ya que esta podrá ser reformada en todos los ámbitos que se determinen «excepto en lo que se refiere al sistema político, social y económico, cuyo carácter irrevocable lo establece el artículo 3 del Capítulo I» de la Constitución. La irrevocabilidad del socialismo está vinculada a los principios que definen la Constitución económica, es decir, la propiedad social predominante (arts. 14 y 15) (sobre esta cuestión, véase lo dicho anteriormente); la organización, la dirección y el control estatal de la economía nacional y del comercio exterior, así como la planificación estatal (arts. 16 y 18).

Las nuevas formas de gestión no estatal, definidas en los Lineamientos 2 y 3,³¹ podrían plantear un claro desafío a la letra del párrafo primero del art. 14 de la Constitución, que dice así: «En la República de Cuba rige el sistema de economía basado en la propiedad socialista de todo el pueblo sobre los medios fundamentales de producción y en la supresión de la explotación del hombre por el hombre.» Las transformaciones económicas, propiciadas en alguna forma por los Lineamientos, se encuentran con claras dificultades de encaje en la propia Constitución.

En la actualidad se experimenta una nueva forma de estructuración del Poder Popular en dos provincias nuevas. «El Experimento de Mayabeque y Artemisa»³² es una experiencia político-administrativa que podría catalogarse como de «paraconstitucional»³³ y que, en caso de dar resultados positivos, podría extenderse a todo el país. Detrás de esta experiencia se encuentra un proceso de descentralización gradual hacia los gobiernos provinciales y municipales, y que tienen como objetivos: la diferenciación y separación de los titulares de las asambleas municipales y provinciales del Poder Popular y sus respectivos consejos de administración, que recaen en la misma persona; la

31. 02. El modelo de gestión reconoce y promueve, además de la empresa estatal socialista, que es la forma principal en la economía nacional, las modalidades de inversión extranjera previstas en la ley (empresas mixtas, contratos de asociación económica internacional, entre otras), las cooperativas, los agricultores pequeños, los usufructuarios, los arrendatarios, los trabajadores por cuenta propia y otras formas, todas las que, en conjunto, deben contribuir a elevar la eficiencia.
03. En las formas de gestión no estatales no se permitirá la concentración de la propiedad en personas jurídicas o naturales.
32. La antigua provincia Habana fue dividida a partir del 1 de enero de 2011 en dos provincias: Mayabeque y Artemisa, y sobre las mismas se está realizando una experiencia piloto de descentralización gradual hacia los gobiernos provinciales y municipales.
33. Guzmán Hernández, Yan. "Lineamientos, constitución y líneas para una reforma constitucional anunciada en Cuba", en *Iberoamericana*, XV, 57 (2015), pág. 175.

descentralización, que al parecer será más hacia la provincia que hacia el municipio; y la delimitación de competencias a cada nivel.

Otros posibles cambios que pudieran introducirse en una hipotética reforma de la Constitución serían: la elección directa de los miembros del Consejo de Estado; límite de mandatos para determinados cargos políticos; valoración de la importancia de la autonomía municipal por su repercusión en el Poder Popular; reforzamiento de los mecanismos de la defensa de la Constitución; regulación de los mecanismos de democracia directa; inclusión de la reserva de ley que exija que determinados contenidos se aprueben mediante ley aprobada por el Parlamento; ampliación de los derechos fundamentales reforzando las garantías en la línea seguida por otras constituciones progresistas del área geográfica próxima; introducción de un capítulo dedicado a la Hacienda y sus impuestos; y, por supuesto, reforzamiento de la normatividad de la Constitución y su carácter vinculante, como ya se ha señalado.

Atender a la oportunidad del momento para elaborar una nueva Constitución o reformar parcialmente la existente es otro de los retos a los que se enfrentan los analistas. Existen dos posibles escenarios; en primer lugar, que se aborde la reforma de la Constitución con anterioridad a que el presidente Raúl Castro abandone el cargo, tal y como él mismo anunció públicamente, lo cual permitiría defender dicha reforma desde su plena legitimidad histórica y, a su vez, permitiría encauzar su sucesión dentro del nuevo marco constitucional; y, en segundo lugar, que el nuevo dirigente que sustituya a Raúl Castro, apoyado en una Asamblea Legislativa recién constituida, afronte el reto de reformar total o parcialmente la Constitución. El primer escenario sería el más propicio desde el punto de vista político y jurídico constitucional en cuanto que, por un lado, permitiría a Raúl Castro dar por finalizado un proceso histórico iniciado en 1959, liderando él mismo el cambio, y abriría una etapa cuyo desarrollo ya correspondería a su sucesor, y por otro lado, porque se prestigiaría la Constitución al ser la norma fundamental, vinculante, la cual habría de regir todo el proceso de cambio. Pero este escenario se encuentra con un obstáculo prácticamente insalvable: la escasez de tiempo de que se dispone para tamaña tarea. De tal manera que Cuba va a enfrentarse a un escenario muy complejo y rodeado de múltiples incertidumbres, donde por primera vez después de casi sesenta años no habrá ningún Castro al frente del Estado. En apenas unos meses, febrero de 2018, el presidente Raúl Castro entregará el poder a su sucesor, y a este le corresponderá la ingente tarea de abordar las reformas con una legitimidad «indefinida». Será, pues, el momento para reconfigurar esa nueva legitimidad propiciando la participación popular en la creación del Derecho y que este consiga protagonizar el rol que le corresponde, superándose para tal fin las insuficiencias puestas de manifiesto, sucintamente, a lo largo de este trabajo.

Lo que parece que resultará insoslayable es que sea cual sea el tipo de reforma o nueva Constitución que finalmente se defina, ésta recogerá los cambios ya realizados a niveles infraconstitucionales, atentándose ya desde el inicio contra el principio de supremacía constitucional, repercutiendo negativamente en el imaginario social acerca del valor normativo de la Constitución.

Referencias bibliográficas

Azcuy, Hugo. "Revolución y derechos", en *Cuadernos de Nuestra América*, vol. XII, n.º 23, enero-junio, 1995.

Alzugaray, Carlos y Chaguaceda, Armando. "Cuba: los retos de una reforma heterodoxa de la institucionalidad", *Frónesis*, vol. 17, n.º 2. Caracas: agosto 2010.

Burgos Matamoros, Mylai, "El Derecho en Cuba socialista. Reflexiones desde perspectivas crítico-dialécticas", en *Biblioteca Virtual Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2960/5.pdf>.

Fernández Estrada, Julio, en *Dossier sobre los desafíos constitucionales de la República de Cuba*, http://espaciolaical.org/contens/publicacion/libro2/4970_dossier_desafio.pdf.

Fernández Estrada, Julio y Fernández, Michel. "La práctica renovada de los derechos humanos como pilar del desarrollo en Cuba", en *Los derechos humanos como pilar de la República de Cuba*, <https://cubapossible.com/wpcontent/uploads/2017/07/FormatoFinal48W.pdf>.

Fernández Estrada, Julio. "¿Por qué Cuba necesita una nueva Constitución", en SELA (Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política), 2016, https://law.yale.edu/system/files/area/center/kamel/sela16_fernandez_cv_sp.docx.pdf.

Guzmán Hernández, Yan. "El procedimiento de reforma, la participación popular y las reformas de la Constitución en Cuba (1959-2002)", *Estudios constitucionales*, vol. 13, n.º 2, Santiago: 2015.

Guzmán Hernández, Yan. "Lineamientos, constitución y líneas para una reforma constitucional anunciada en Cuba", en *Iberoamericana*, XV, 57 (2015).

Mondelo, Walter. "Constitución y regla de reconocimiento y valores jurídicos en el Derecho cubano", en *Revista Cubana de Pensamiento Socioteológico*, <https://revista.ecaminos.org/article/constitucion-regla-de-reconocimiento-y-valores-jur/>.

Pérez Marín, Amalia. "República y Ley en Cuba: reflexiones en tiempo de reforma", en <https://cubapossible.com/república-ley-cuba-reflexiones-tiempo-reforma/>.

Prieto Valdés, Martha. "La reforma a la Constitución cubana de 1976", en Prieto Valdés, Martha y Pérez Hernández, Lissette (comps.), en *Temas de Derecho Constitucional cubano*, Félix Varela, La Habana: 2000.

Villabella Armengol, Carlos. "Una nueva mirada al constitucionalismo cubano desde los modelos constitucionales y la periodización de la República", *Revista Cubana de Derecho / Unión Nacional de Juristas de Cuba*, n.º 2014, cuarta época 44, Jul./Dic.

